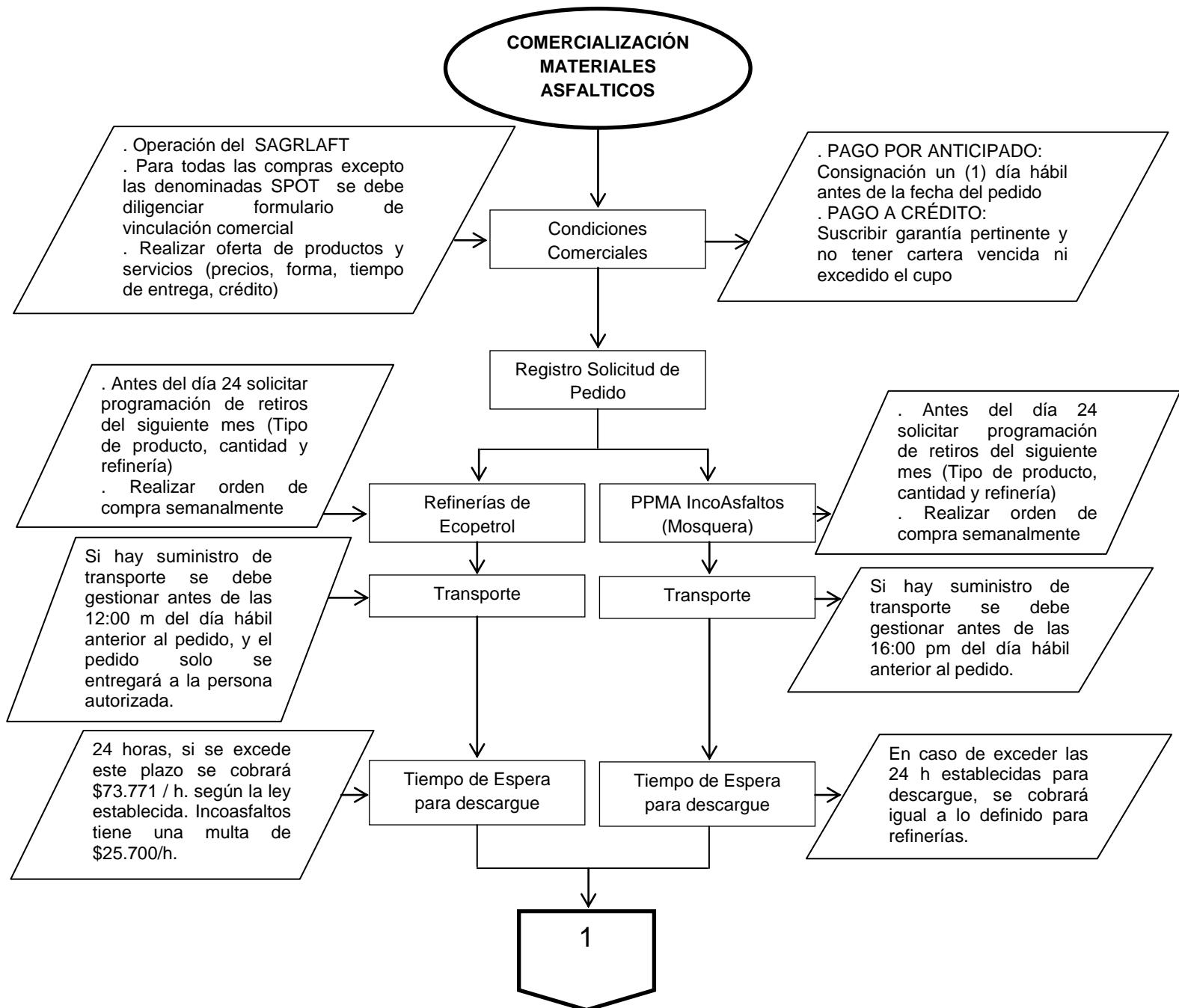
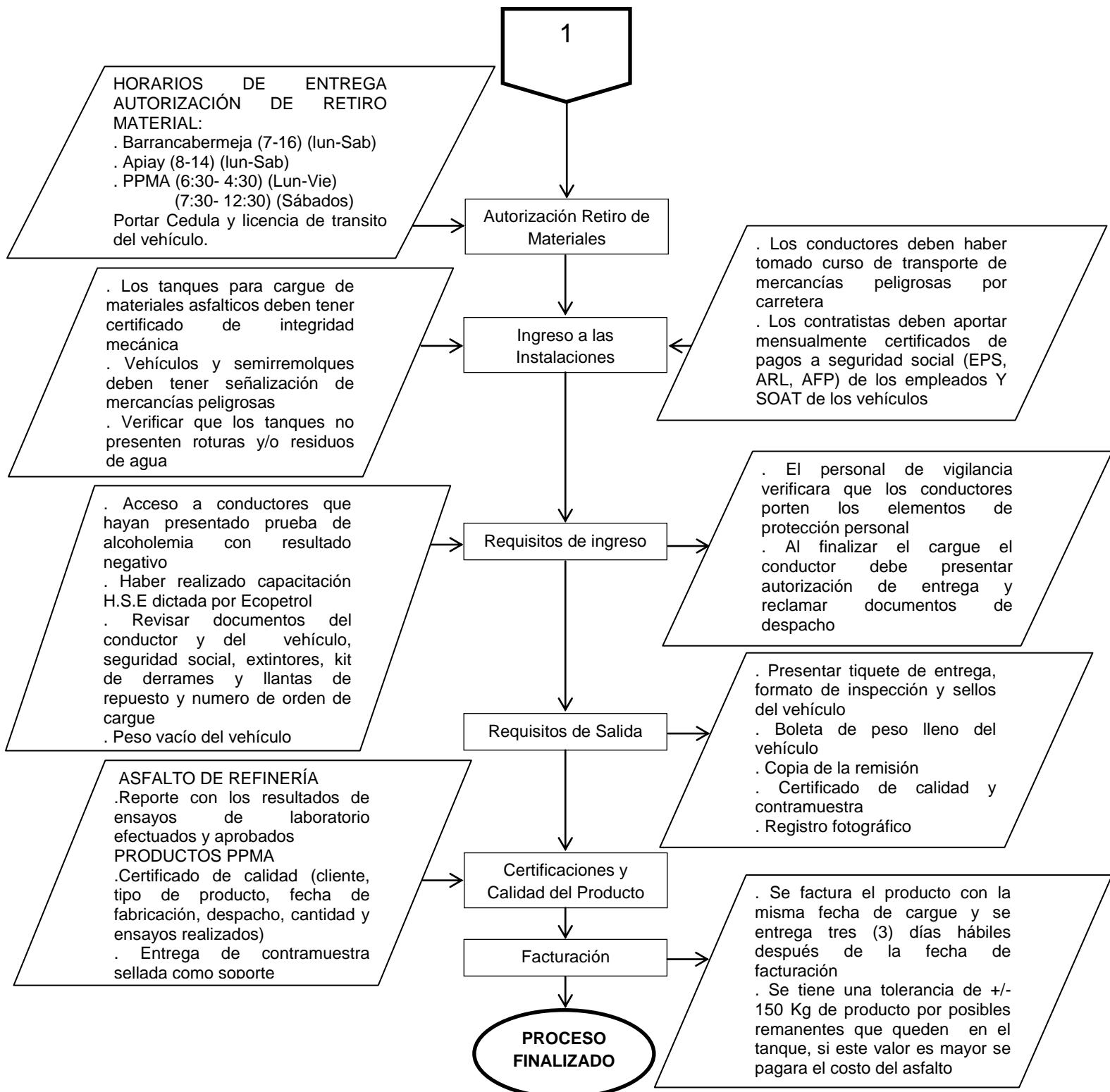


PROCEDIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ASFALTICOS PARA PAVIMENTOS.



CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019



CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019

PROCEDIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN MATERIALES ASFÁLTICOS PARA PAVIMENTOS.

1. CONDICIONES COMERCIALES

IncoAsfaltos® incluyó dentro de sus lineamientos estratégicos un sistema integral de administración de riesgos como herramienta para poder intervenir en las oportunidades o situaciones adversas que puedan presentarse; protegiendo la organización a nivel nacional e internacional de riesgos reputacionales, legales y operacionales.

Este sistema controla procesos internos, relacionados con el mercado, proveedores y grupo de clientes, para lo cual se adoptó un modelo que desarrolla una gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT), con el firme propósito de prevenir que este negocio se utilice para ocultar y/o manejar dineros de actividades ilícitas. El sistema específicamente pretende impedir que nuestros negocios sirvan para facilitar, adquirir, resguardar, invertir, transportar, transformar, custodiar o administrar bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades delictivas, o cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas o a actividades terroristas.

Para las compras superiores a 15 SMMLV, se deberá diligenciar el Formulario de Vinculación Comercial (GF-F-001), en el cual además de consignar aspectos generales del cliente y de su situación financiera, se conceden las autorizaciones y declaraciones pertinentes para que el SAGRLAFT opere correctamente, información que será manejada con estricta confidencialidad.

Para la realización del negocio con base en las proyecciones de consumo los requerimientos de cada uno de los clientes y la disponibilidad de producto, se estructura una oferta de productos y servicios, donde se incluyen aspectos relevantes como precio, forma, tiempos de entrega y cupos de crédito, gestiones que estarán a cargo de la Dirección Comercial o del jefe de área comercial y técnica.

Cuando la forma de pago acordada sea por anticipado, el cliente deberá realizar la consignación al menos un (1) día hábil antes de la fecha establecida para tomar el pedido, el despacho se autorizará una vez se confirme la disponibilidad de los recursos por parte de la Tesorería de IncoAsfaltos®.

Si las ventas son efectuadas a crédito, para asegurar el despacho oportuno, el cliente deberá suscribir la garantía pertinente y no tener cartera vencida, ni excedido el cupo autorizado. El cupo de crédito se revisará anualmente por el comité de riesgos, teniendo en cuenta la información financiera actualizada, el volumen de compras y el comportamiento en los pagos.

CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019

Las facturas vencidas generan interés de mora a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera en el periodo de liquidación.

Cuando se efectúen pagos con cheques sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa, se generará la sanción establecida en el Artículo 731 del Código de Comercio.

Los pagos se pueden efectuar a las siguientes cuentas a nombre de INCOASFALTOS S.A.S. NIT 900.097.459-8.

BANCO DE BOGOTÁ	239029846	CUENTA CORRIENTE
BBVA	491007621	CUENTA CORRIENTE
ITAU	021005715	CUENTA CORRIENTE
BANCOLOMBIA	94661822334	CUENTA CORRIENTE

Cualquier apoyo que requieran los clientes se canalizará por intermedio del área de servicio al cliente de IncoAsfaltos®.

El cliente a través de los canales indicados (Correo electrónico, comercial@incoafaltos.com; plataforma web, aplicativo APP), envía su requerimiento a través de una orden de compra (OC), y el área de servicio al cliente hará la recepción de la misma y verificará que las condiciones comerciales (Producto, Precio, condición de pago) sean las correctas para el cliente.

Se define una categoría de clientes especiales la cual estará conformada por negocios que requieran llevar seguimiento específico, dentro de este renglón se encuentran los contratos celebrados con el Estado y las aplicaciones de lechadas asfálticas y micropavimentos en frío.

La atención de clientes especiales se llevará a cabo por el Director Comercial, quien será el responsable del cumplimiento de los acuerdos definidos en cada contrato, esta persona coordinará todos los temas relacionados con la ejecución, elaborará actas e informes, efectuará seguimiento y control de los cronogramas, planes de facturación e inversión de anticipos.

2. REGISTRÓ DE SOLICITUD DE PEDIDO.

2.1 REFINERÍAS DE ECOPETROL. (Barrancabermeja y Apiay)

Para dimensionar de manera adecuada los requerimientos de cada uno de los clientes, es necesario hacer llegar antes del día 24, una programación de retiros para el mes siguiente, indicando el tipo de producto, la cantidad requerida en toneladas y la refinería de origen.

CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019

Al término de cada semana es necesario que los clientes hagan llegar la orden de compra o programación detallada de los retiros de la siguiente semana, confirmando la cantidad de viajes requeridos de lunes a sábado, discriminando las toneladas requeridas, el tipo de producto y la refinería de origen adicionalmente se provee confirmación o cancelación con por lo menos 24 horas antes de la fecha de despacho..

En caso que el cliente suministre el transporte, se deben gestionar los detalles de cada pedido el día hábil anterior al retiro; para este propósito se dispone de un sistema de información al que se puede acceder utilizando la opción “Ordenes de Pedido”, dispuesta en la página www.incoasfaltos.com; así mismo se puede gestionar a través del correo comercial@incoafaltos.com, en caso de no disponer de acceso a internet, los pedidos o cualquier inquietud será atendida vía telefónica en horario de lunes a viernes de 7:30 a 18:00, al PBX (+571) 8637888 Exts. 106 y 115 o en el celular (+57) 3004430394.

Los clientes que suministren el transporte deben tener en cuenta que el pedido solamente se podrá retirar por el conductor y vehículo asignado, por este motivo el sistema no acepta ordenes de pedido abiertas. Cualquier modificación en los datos del pedido se puede realizar hasta las 16:00 horas del día anterior al cargue, después de esa hora IncoAsfaltos®, no puede asegurar la entrega oportuna del producto.

El tiempo de espera definido para el descargue de los vehículos asignados por IncoAsfaltos® es de veinticuatro (24) horas, si al término de este plazo por causas no imputables a IncoAsfaltos® no se ha efectuado la descarga del producto y el despacho del vehículo, se generará un cobro correspondiente al tiempo muerto del camión (“Stand By”). A título de información, la legislación Colombiana, establece en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (Decreto 1079/2015) Artículo 2.2.1.7.6.8, un incremento por hora de atraso de tres (3) SMLDV (**\$73.771,71**), equivalentes a la suma de **\$1'770.521,04** por día, no obstante, IncoAsfaltos® tiene establecida una tarifa de Veinticinco Mil Setecientos Pesos por hora (**\$25.700/Hr.**), que alcanzan un valor diario de **\$616.800**. El Director Comercial en apoyo al director de transporte, definirá la aplicación de este cobro en relación a las negociaciones comerciales establecidas.

2.2. PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MATERIALES ASFÁLTICOS – PPMA INCOASFALTOS (Mosquera)

Con el ánimo de identificar adecuadamente la demanda de nuestros clientes y de estructurar un cronograma de actividades para la Planta de Producción de Materiales Asfálticos (PPMA), al igual que lo definido en el apartado anterior, es necesario hacer llegar antes del día 24 una programación de retiros aproximada para el mes siguiente, además remitir a más tardar el día viernes la proyección de consumo para la próxima semana, indicando el tipo de producto, envase, cantidad demandada en toneladas y si requiere del servicio de transporte.

CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019

Al término de cada semana es necesario que los clientes hagan llegar la orden de compra o programación detallada de los retiros de la siguiente semana, confirmando la cantidad de viajes requeridos de lunes a sábado, adicionalmente se provee confirmación o cancelación con por lo menos 24 horas antes de la fecha de despacho.

(Sugerencia: Remitir o anexar a los documentos de los niveles de servicio que PPMA ha dispuesto para la entrega de productos)

En caso que el cliente suministre el transporte, se deben gestionar los detalles de cada pedido antes de las 16:00 horas del día hábil anterior al retiro. El procedimiento es el mismo indicado en el numeral 2.1.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de producto, se confirmará por medio de correo electrónico la autorización de cargue al cliente.

Nota: *Con el fin de prevenir el Lavado de Activos o la financiación al Terrorismo, el servicio de transporte contratado directamente por el cliente, deberán regirse por lo estipulado en el SAGRLAFT de IncoAsfaltos®, el cual contempla la responsabilidad del cliente junto a la empresa transportadora ante cualquier circunstancia que implique actividades ilícitas desarrolladas en los vehículos utilizados para el transporte de los productos comercializados por IncoAsfaltos®*

3. AUTORIZACIÓN PARA RETIRO DE MATERIALES ASFÁLTICOS.

El horario de entrega de autorizaciones para retiro de producto en la refinería de Barrancabermeja y Apiay será el establecido por ECOPETROL S.A.

Es necesario tener en cuenta que la entrega diaria de producto es limitada, motivo por el cual se recomienda que el conductor se presente en la oficina de ventas, portando la cedula de ciudadanía, la licencia de tránsito del vehículo.

En la oficina de ventas de la refinería de Barrancabermeja se disponen de dispositivos en los cuales el conductor puede autogestionar la orden efectuando identificación Biométrica con la palma de la mano.

En la planta de IncoAsfaltos® (PPMA) ubicada en el Km. 3 de la vía a Balsillas, Municipio de Mosquera, Cundinamarca, el horario de entrega es de lunes a viernes de 7:00 a 16:30 horas y sábados de 7:30 a 12:30 horas, el cual podrá ser variado de acuerdo a las necesidades operacionales.

4. INGRESO A LAS INSTALACIONES DE ECOPETROL O INCOASFALTOS.

Los tanques que se utilicen en las operaciones de cargue de Materiales Asfalticos deben disponer del certificado de integridad mecánica, el cual debe reunir los

CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019

requisitos establecidos por la Norma Técnica Colombiana NTC 4786-2, incluyendo el aforo del mismo.

Los vehículos y semirremolques deben contar con la señalización indicada para cada transporte de mercancías peligrosas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte (Decreto 1079/2015), artículo 2.2.1.7.8.1.1 y siguientes, y los conductores deberán haber tomado el curso para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, según resolución 1223 del 14 de mayo de 2014.

Debe asegurarse que los tanques no presentan roturas y especialmente que no contengan residuos de agua (normalmente proveniente del transporte previo de petróleo crudo y/o emulsiones asfálticas), ya que al ingreso del asfalto caliente al tanque, se puede ocasionar derrames por ebullición instantánea de los residuos, en estos eventos en el caso que el transporte sea suministrado por el cliente, el mismo debe asumir la totalidad de los costos generados por la pérdida de producto y por la limpieza del derrame.

A fin de mantener actualizadas las bases de datos de Ecopetrol e IncoAsfaltos® y garantizar el acceso de los vehículos a los llenaderos, los contratistas de transporte y clientes que disponen de transporte propio deberán aportar mensualmente copia de las planillas de pago de aportes al sistema general de seguridad social (EPS, ARL y AFP), así mismo, cada vez que se produzca renovación se deberá enviar copia vigente de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de la póliza de seguro de responsabilidad civil hidrocarburos y mercancías peligrosas, (Decreto 4299 de 2005, artículo 31, para el transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, en la subsección "Seguros" - Subsección 5, Sección 8 Capítulo VII (Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga), Título I, Parte II, Libro II del Decreto Único).

En todo caso, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, las normas que lo modifiquen, adiciones y/o reemplacen, en todo lo relativo al transporte de asfalto y materiales asfálticos.

4.1 REFINERÍAS DE ECOPETROL. (Barrancabermeja y Apiay)

El conductor lleva el vehículo hasta la puerta de acceso al llenadero y presenta ante el área de vigilancia la ficha mediante el cual se le entrega la respectiva autorización.

Solamente se permitirá el acceso de los conductores que hayan realizado la prueba de alcoholemia con resultado negativo y tomado previamente la capacitación en H.S.E. conductores llenaderos, dictada por ECOPETROL.

El vigilante recibirá la ficha, efectuará las verificaciones de seguridad que considere pertinentes, revisará que las placas del tractocamión y semirremolque coincidan con las registradas, existencia y estado de los extintores, kit para atención de derrames, llantas instaladas y de repuesto. De acuerdo con el resultado de la revisión, se permitirá o rechazará el ingreso del vehículo al llenadero.

CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019

En caso de ocurrencia de derrames en la refinería de Barrancabermeja, el conductor y el vehículo se harán acreedores a una infracción Grave (H) de acuerdo a lo establecido en el “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE COMPARENDOS EN EL LLENADERO DE VENTAS DE LA REFINERÍA DE BARRANCABERMEJA” (VSM-PLO-P-006 del 14/05/2013).

En general se deben cumplir todos los requisitos fijados por ECOPETROL para clientes, transportadores y conductores de vehículos utilizados para el transporte de hidrocarburos derivados del petróleo y del reglamento del llenadero de la refinería de Barrancabermeja.

Adicionalmente, el personal de vigilancia permitirá el acceso solamente a los conductores que lleven puestos los elementos de protección personal (botas de seguridad, casco, pantalón de overol o similar, camisa manga larga de overol o similar, gafas de seguridad, guantes y máscara para vapores orgánicos).

De acuerdo con el instructivo para despacho de productos en los llenaderos de ECOPETROL, es responsabilidad del conductor ubicar el carro tanque en la bahía de llenado, una vez hecha la operación debe retirarse a la sala de espera dispuesta hasta que sea informado que puede retirar el vehículo de dicho lugar; por otra parte, es responsabilidad del funcionario de ECOPETROL efectuar el proceso de cargue operando los equipos dispuestos en el llenadero.

Después de terminar el cargue, el conductor debe presentar en el área de facturación la autorización para la entrega del producto, con el fin de elaborar el tiquete de entrega y recibir los documentos relacionados con el despacho.

El conductor firma la autorización, el tiquete de entrega y recibe la documentación pertinente.

Para poder retirar el vehículo del llenadero el conductor debe entregar al vigilante copia de la autorización con el sello de salida, firmado por el funcionario de facturación.

Para despachos desde la refinería de Barrancabermeja, una vez el conductor sale del llenadero de la refinería de Barrancabermeja, deberá presentarse en la oficina ubicada en: Diagonal 57 Transversal 58 Piso 2 (Al Lado Estación De Servicio Yuma) Barrio el Boston, teléfono (+577) 6024171, y disponer su vehículo para que un funcionario de IncoAsfaltos® realice el proceso de inspección y sellado del vehículo. La confirmación del despacho y el informe de inspección y registro se remiten por correo electrónico a la dirección reportada por el cliente para tal fin.

4.2 PLANTA DE INCOASFALTOS. (Mosquera)

CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019

Para autorizar el ingreso, el conductor deberá anunciar con el vigilante, presentar cedula de ciudadanía. Previamente debe haberse validado si el vehículo y conductor forman parte de la base de datos de IncoAsfaltos® y si todos los documentos requeridos se encuentran al día. Es indispensable para el proceso de cargue, comunicar el producto anteriormente transportado y se debe verificar la existencia de residuos de cargues anteriores.

El personal de vigilancia permitirá el acceso solamente de aquellos conductores y ayudantes que hayan realizado la prueba de alcoholemia con resultado negativo y hagan uso de los elementos de protección personal (botas de seguridad, casco, pantalón de overol o similar, camisa manga larga de overol o similar, gafas de seguridad, guantes).

El vigilante efectuará las verificaciones de seguridad que considere pertinentes y envía registro fotográfico del peso vacío emitida en la bascula autorizada.

Es responsabilidad del conductor ubicar el carro tanque en la bahía de llenado y efectuar los movimientos del vehículo, por otra parte, es responsabilidad del operador de IncoAsfaltos® efectuar el proceso de cargue; el conductor debe esperar en la sala dispuesta hasta que se termine la operación y se requiera su presencia para retirar el camión.

Luego de efectuar el cargue, el conductor se dirige al área administrativa, y presenta boleta de peso lleno expedida en la bascula, la actividad de pesaje debe realizarse en presencia de un funcionario de IncoAsfaltos® con esta información se emite la remisión del producto y el respectivo certificado de calidad.

El conductor firma la remisión con su copia, recibe original de la misma, certificado de calidad y contramuestra del producto cargado debidamente sellada e identificada.

Para que pueda retirar el vehículo del llenadero el conductor debe entregar al vigilante copia de la remisión con el sello de salida, firmado por el director de planta o funcionario delegado.

IncoAsfaltos® como valor agregado ofrece a los clientes sellar los vehículos y elaborar un informe de Inspección y Registro el cual será enviado por correo electrónico, en este documento encontrarán información sobre el producto cargado, los sellos de seguridad instalados, contramuestra y un registro fotográfico del conductor y el tractocamión.

5. CERTIFICACIONES Y CALIDAD DEL PRODUCTO.

Para el asfalto de refinería, la calidad del producto es responsabilidad del fabricante, es decir ECOPETROL, quien expide y entrega un reporte con los resultados de los ensayos de laboratorio efectuados a fin de dar visto bueno al producto. IncoAsfaltos®

CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019

efectúa análisis periódicos del asfalto despachado desde la refinería de Barrancabermeja los cuales están disponibles para los clientes que los requieran.

Para los asfaltos o emulsiones asfálticas, despachados desde la PPMA, IncoAsfaltos®, expide un certificado de calidad, donde especifica nombre del cliente, el tipo de producto, No. Lote, la fecha de fabricación, la fecha de despacho, la cantidad certificada y los ensayos de control de calidad realizados; de igual forma se toma en presencia del transportador las contramuestras, las cuales se sellan y remiten como testigo a fin de ser analizada ante cualquier eventualidad que surja con el producto, la contra muestra solo puede ser abierta en presencia de una persona autorizada por IncoAsfaltos®, debe quedar una contramuestra en custodia del personal del laboratorio de control de calidad de IncoAsfaltos®.

6. FACTURACIÓN.

IncoAsfaltos® emite facturación electrónica a través de la plataforma Comfiar, el documento será remitido a través de correo electrónico autorizado por el cliente, y se hará radicación física para los casos que se requiera. El cliente cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación para aceptación, observación o rechazo.

Considerando que por cambios de temperatura es posible que queden remanentes de producto dentro de los tanques, se acuerda una tolerancia de +/- 150 Kg. entre el valor reportado en la remisión y el peso registrado en el tiquete de la báscula donde se recibe el producto. En caso que las diferencias sean mayores a la tolerancia mencionada, se descontará o pagará el valor de los productos y del flete según sea el caso.

Se resalta que no recibir facturas por efectos de cierre contable no tiene fundamento en la normatividad tributaria, la anulación de facturas para expedir otra con fecha posterior puede acarrear la imposición de sanciones para la empresa que incurra en esta práctica de acuerdo a lo establecido en los conceptos DIAN Nos. 35073 y 74982 de 2000; 9174 de 2002 y 48202 de 2004.

NOTA: Lo contemplado en este procedimiento no permite omitir el cumplimiento de obligaciones legales o definidas en los procedimientos de generalidades para la comercialización, procedimientos de despachos, procedimiento control de transporte, procedimiento de facturación, procedimiento de cartera y demás instructivos, planes de calidad, procedimientos o manuales.

Revisó.

Jorge Ricardo Alba Sandoval
Emilce Quitian Chila

Aprobación.
Javier Fernando Rocha Parrado

CÓDIGO: GM-P-002 / VERSIÓN: 12/ FECHA: 17-5-2019